Diez maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDES AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Con las clausulas vinculos y firmezas para
su validacion con destinacion sumission y salario
a q la dha villa deue ser obligada por el dho Jeru
de los dos soldados. y siendo echas y otorga
das las dhas escripturas por el dho Don Simon
desde luego las apruena esta villa en razon de
lo referido y por ella pusiere las peticiones reuisi
y contradiciones que combengan testigos y todo genero
de prueua sacre y abone y daque los despachos de
sinuracion a fauor desta villa por el referido
Jeru y reparticion q el poder que ha mesti. efe se le damos
sin nmg limitacion y a la seguridad obligamos los
propios y rentas desta villa damos poder a las justi
cias de qualquier q esta causa conozcan q quieq quieren a esta villa
a los que dho es como por sentencia passada en cosa iuz
gada rem. las leyes fueros y dr. de la dha villa se
gen en forma lo otorgamos en la sala de nro ayuntam. ante
n Jeru. mr. del en la villa de Carmona a veinte y tres
de febrero de mill y seiscientos y sesenta y tres años
siendo testigos Miguel Ruiz Diego Durado y Alo. Corualan
de Robles vs. desta villa firmaron los otorgs. y el
escno. de su conozco

acordaron que para comprar espadas para los soldados
hauer la obligon. por esta villa en conformd de la carta
de su eso. que se ponga con los aueos se libren cien ducados
Don Alo. conseio y Don
Seuen reales. en el padron del Jeru de soldados de campaña
acargo de Jusepe Felipe. q los pague en estos dos meses
do viniendo en el D. Pedro Sanchez maim Don Alo. conseio
Maim y Don Seuan Jeru reg

Vinuiendo en este ayuntd
D. Pe. Sanchez maim
D. Alo. conseio y Don